REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00387-00

Realizado un nuevo estudio a la presente causa y hallándose que a la fecha la parte demandante no ha procedido a satisfacer el requerimiento realizado por el Despacho a través de auto del 04 de agosto de 2023, donde se ordenó que MÓNICA RESTREPO ARBOLEDA – demandante - aporte las 3 últimas consignaciones por pago del canon arrendamiento. Adicional, de que allegue las tres últimas constancias de pago a YASMIN ELENA ARBOLEDA GIRALDO – presunta niñera del menor – Y, finalmente la constancia de pago y matricula de la escuela de futbol donde está inscrito el menor hijo de la pareja; se dispone REQUERIR al extremo accionante, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia adose la documentación echada de menos, numeral 6° del canon 78 *Ejusdem;* so pena de correr en disfavor de la parte actora los documentos echados de menos y de los cuales se duele el demandado.

Aparte de la notificación por Estados, Artículo 295 del C. G. del P., entérese al requerido por el medio más expedito posible, dejando constancia de ello en el plenario

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b093734f05d3abeb261ba683384b05c6fb7a7bf998f71012a5378b9e81864b**

Documento generado en 31/08/2023 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica